# TEXTO DEL BORRADOR DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

**PREÁMBULO**

El contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el art. 129 y 130 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La modificación propuesta afecta a la bonificación de la tasa de Basura Domiciliaria, en concreto para modificar los requisitos que deben cumplir los sujetos pasivos para que les sea aplicable. Está prevista para los sujetos pasivos que obtengan en el conjunto de la unidad familiar, y por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el S.M.I establecido para mayores de dieciocho años por 1,5. Con la modificación se propone que sea aplicable a los sujetos pasivos que obtengan en el conjunto de la unidad familiar, y por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el S.M.I establecido para mayores de dieciocho años por 2.

Se propone, igualmente, modificar el epígrafe J) de las tarifas aplicables para añadir las industrias de distribución de productos.

Así mismo, se han utilizado estas modificaciones para adaptar la ordenanza a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, eliminando la exigencia de que los sujetos pasivos aporten, junto a la solicitud, certificado de empadronamiento.

La redacción del artículo 5 y de la letra J) del Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios para la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, con la modificación propuesta queda de la siguiente forma:

# ARTÍCULO 5

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.
2. En el caso de la Basura Domiciliaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, se aplicará una cuota de "0" euros a aquellos sujetos pasivos que obtengan en el conjunto de la unidad familiar, y por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el S.M.I establecido para mayores de dieciocho años por 2 siempre y cuando no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda, y se acredite que la misma constituye su vivienda habitual.

Se presumirá que la vivienda habitual es aquélla en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

1. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de cada periodo impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando la siguiente documentación:
   1. Declaración del IRPF si el interesado se encuentra obligado a su formulación o, en caso contrario, certificación acreditativa de la inexistencia del deber de presentar declaración por dicho Impuesto en el ejercicio de que se trate.
   2. En el caso de pensionistas no obligados a presentar declaración del IRPF, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
   3. Cualquier otro documento que acredite los ingresos del sujeto pasivo y, en su caso, de su unidad familiar.
2. El otorgamiento de la bonificación, que será de la competencia del Alcalde de Tías o de la persona u órgano en quien éste delegue, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del sujeto pasivo, en el plazo señalado en el apartado anterior, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se condiciona el disfrute de la bonificación.

# ANEXO I – TARIFAS

J) Industrias de fabricación, elaboración, distribución, producción, tratamiento o transformación de productos (de alimentación, textiles, de materiales de construcción,…)

